

**AVISO No. 205**

06 de marzo DE 2026

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NOHORA POSADA DE OLMOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1032 del 23 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **NOHORA POSADA DE OLMOS**

Dirección de notificación: **CALLE 10ª NORTE# 18-291 BARRIO PORVIDENCIA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 06 de marzo de 2026

Señor (a):

**NOHORA POSADA DE OLMOS**

Dirección de notificación: **CALLE 10ª NORTE# 18-291 BARRIO PORVIDENCIA**

**Matricula 51327**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 205 – **RESOLUCION PQRDS 1032 del 23 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 205 – RESOLUCION PQRDS 1032 del 23 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 1032**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO 2026PQR821**  
**MATRÍCULA 51327**

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **NOHORA POSADA DE OLMOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2026PQR821**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 10A NORTE # 18 – 291 BARRIO PROVIDENCIA**, identificado con **matrícula 51327**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 10A NORTE # 18 – 291 BARRIO PROVIDENCIA**, identificado con **matrícula 51327**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud, se procedió a enviar una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 51327**, la cual se llevó a cabo el día 23 de febrero y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR MARCA ITRON, SERIE 19LA109039 DE ½", LECTURA 1015, REGISTRA NORMAL, SURTE VIVIENDA, 4 PERSONAS, PRESENTA FUGA EN UN SANITARIO"

5. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
6. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el 23 de febrero de 2026 al predio identificado con **matrícula 51327**, se informa a la usuaria que en el predio se evidenció **fuga en un sanitario**.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono. **matrícula 51327**.
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.”

10. Que, en visita de verificación realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal y se evidenció que el predio presenta **fuga en un sanitario**, la cual fue reportada al usuario para su respectiva reparación. **matrícula 51327.**
11. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 51327**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en un sanitario**, situación que generó el consumo facturado.
12. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **matrícula 51327.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.**

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria, señora **NOHORA POSADA DE OLMOS**, que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 51327**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada, se encontró que el predio presenta **fuga en un sanitario**, situación que generó el consumo facturado, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 51327.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **NOHORA POSADA DE OLMOS** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Director Comercial  
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

